

Señor
JUEZ OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF: Ejecutivo
De: LIBERTY SEGUROS S.A.
Contra: CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EXPERTO INTERNACIONAL S.A.S.
Proceso No. 2021-00833

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, y estando dentro del término para recurrir, me permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual este Despacho declaro terminada la presente acción ejecutiva por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SON RAZONES DEL RECURSO LAS SIGUIENTES:

1. El día 30 de agosto de 2021 el suscrito en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, presento demanda ejecutiva en contra de **CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EXPERTO INTERNACIONAL S.A.S. (COLISEO INTERNACIONAL S.A.S.)**, por el valor de \$11.934.689 contenida en el pagare No. 570520 junto con sus intereses moratorios y el memorial solicitando decretar las medidas cautelares.
2. En esta misma fecha fue asignado este Despacho para conocer el trámite de la referencia, el cual mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021 profirió mandamiento de pago a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en contra de **CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EXPERTO INTERNACIONAL S.A.S.**
3. En auto de esta misma data, señalo lo siguientes respecto de las medidas cautelares:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION -CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

4. Con base en lo anterior, este Despacho elaboro el Oficio No. 1531 de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigido a **TRANS UNION-SIFIN**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 No. 19 – 65. PISO: 11.
Correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2866326

Página | 2

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2021

Oficio N°1531

Señores:
TRANS UNION –CIFIN
Ciudad.

REF: EJECUTIVO: No. 110014189008-2021-00833-00
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0.
DEMANDADO: CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EXPERTOS INTERNACIONAL S.A.S. (COLISEO INTERNACIONAL S.A.S) NIT 900.471.960-0.

Me permito comunicar que mediante auto del 02/09/2021, este Juzgado ordenó oficiarle a fin de que se sirva informar, qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero posee el (la) demandado(a) CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EXPERTOS INTERNACIONAL S.A.S. (COLISEO INTERNACIONAL S.A.S) NIT 900.471.960-0, en qué entidad.

Sírvase proceder de conformidad y remitir a esta sede judicial la información solicitada.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

5. Así las cosas, el día 19 de enero de 2022, este Despacho envió el Oficio No. 1531 de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigido a TRANS UNION-CIFIN, con copia a nuestro correo electrónico.

19/1/22 9:15

Correo: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

OFICIO DE EMBARGO DE LA MEDIDA C AUTELAR DEL PROCESO N° 2021-0833

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 9:15 AM

Para: TUCOsoliditudesoficiales <solioficial@transunion.com>

CC: gerencia@oypabogados.com <gerencia@oypabogados.com>

Buenos días
TRANS UNION CIFIN
CIUDAD

6. Ahora bien, tenemos que hasta la fecha desconocemos si TRANS UNION-CIFIN dio respuesta al Oficio No. 1531 de fecha 13 de septiembre de 2021, pues el Despacho no ha puesto en conocimiento dicha comunicación.
7. Así las cosas, tenemos que el artículo 317 del C.G.P. señalo lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Con base en lo anterior, tenemos que el suscrito se encontraba a la espera de la respuesta por parte de **TRANS UNION- CIFIN**, en virtud que sin esa comunicación este Despacho no decretaba las medidas cautelares solicitadas, y por ende, no era posible realizar las gestiones de notificación a la ejecutada cuando no había medidas cautelares perfeccionadas.

Por otro lado, en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., señala que: "*permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio*", sin embargo, tenemos que este Despacho de **OFICIO** envió el Oficio No. 1531 dirigido a TRANS UNION-SIFIN el día **19 de enero de 2022**, tal y como consta en el expediente.

En este orden de ideas, tenemos que no se ha cumplido el motivo por el cual este Despacho está decretando el desistimiento, cuyo fundamento es que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, sin embargo, si hubo actuaciones de oficio, el día 19 de enero de 2022, al enviar el Oficio No. 1531 dirigido a TRANS UNION-SIFIN, por lo tanto, el termino fenecería el 19 de enero de 2023.

Cabe resaltar que el suscrito no ha realizado las diligencias de notificación a la ejecutada, en espera de la respuesta por parte de TRANS UNION CIFIN, con el fin de que este Despacho, decrete las medidas cautelares oportunamente solicitadas, para su perfeccionamiento y seguir con el normal trámite procesal.

En conclusión, me permito solicitar se sirva **REVOCAR** el auto del 28 de octubre de 2022 y consecuentemente a dicha decisión se sirva, **PONER** en conocimiento la respuesta al Oficio No. 1531 de fecha 13 de septiembre de 2021 por parte de TRANS UNION-SIFIN y se sirva **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas en escrito junto con la demanda.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. El Oficio No. 1531 de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigido a TRANS UNION-SIFIN, visto en la carpeta No. 3. MEMORIALES, PDF. 2.
2. Soporte del envío el día 19 de enero de 2022 del Oficio No. 1531 dirigido a TRANS UNION-SIFIN, visto en la carpeta No. 3 MEMORIALES, PDF. 2.1.

PETICIÓN

Por las anteriores argumentaciones fácticas y jurídicas, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva, **REVOCAR** el auto del 28 de octubre de 2022 y consecuentemente a dicha decisión se sirva, **PONER** en conocimiento la respuesta al Oficio No. 1531 de fecha 13 de septiembre de 2021 por parte de TRANS UNION-SIFIN y se sirva **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas en escrito junto con la demanda.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79´137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyectó D-M-T. 02/11/2022
Consecutivo No. 162